



Expediente: 055410234141

Radicado: RE-04537-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/11/2024 Hora: 09:37:16 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución RE-132-0301-2021, se otorgó una concesión de aguas Superficiales a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA MINITAS - CONCORDIA**, identificada con NIT901107710, a través de su representante legal el señor **EUGENIO DE JESUS SALAZAR RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.608.282 para uso doméstico, a derivarse de la fuente minitas, en beneficio del predio denominado "EL ZARZAL" ubicado en la vereda Concordia, del municipio de el peñol-Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico IT-06682-2024 del 03 de octubre del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 01 de octubre de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al sitio de captación y al predio denominado "El Rinconcito" de propiedad del señor Julio César García Gómez, ubicado en la vereda La Meseta del municipio de El Peñol, allí se hizo la verificación de lo siguiente:

Resolución y fecha	Resolución N° 132-0045-2017 del 12 de abril de 2017	Permiso:			Concesión de aguas superficiales
Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento			Observaciones
		Si	No	Parcial	
<u>"Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s"</u> El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma".	01/10/2024		X		En visita de campo se pudo evidenciar el incumplimiento del requerimiento en referencia.
"Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo"	01/10/2024	X			La vivienda cuenta con pozo séptico.

Otras situaciones encontradas en la visita:

La concesión de aguas otorgada al señor Julio César García, esta destinada a los usos Piscícola y RecreativoOrnamental, sin embargo, el usuario solo esta utilizando el agua para el uso recreativo, el agua para uso doméstico es suministrado por el ACUEDUCTO EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA.



Se realizó aforo volumétrico en el punto de descarga del agua para la piscina, con el fin de verificar el caudal captado, obteniendo el siguiente resultado

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	3 000	15 60	0 192
2	3 000	15 80	0 190
3	3 000	15 16	0 198
4	3 000	15 90	0 189
5	3 000	15 41	0 195
CAUDAL PROMEDIO (L/S)		0,193	
OBSERVACIONES : Aforo realizado en el punto de descarga a la cascada de la piscina.			

El caudal total, otorgado al señor JULIO CÉSAR GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.489, mediante Resolución N°132-0045-2017 del 12 de abril de 2017, a derivarse de la fuente denominada "Los Pinos", para los usos Piscícola y Recreativo-ornamental es de 0,2134 L/s, actualmente se está captando un caudal de 0.193 L/s, solo para el uso recreativo. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 0.0204 por debajo del caudal total otorgado.

- En referencia a la actividad proyectada para la implementación de un lago para peces ornamentales, el usuario dice que hasta la fecha no lo ha hecho, pues desea evitar conflictos con los vecinos, especialmente con los que captan el recurso hídrico de la misma fuente.
- El usuario no ha implementado el diseño de obra de control de caudales, se debe hacer la acotación de que este no le había sido entregado al usuario, sin embargo, se encuentra captando un caudal aproximado al concesionado.
- Aguas abajo del sitio de captación se aprecia un aceptable caudal ecológico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

(...)"





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR A LASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA MINITAS -CONCORDIA identificada con NIT 901.107.710, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS SALAZAR RAMIREZ**, identificado 3.608.282 para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

PRESENTAR A Cornare, en el término de treinta (30) días hábiles, las evidencias de la implementación del diseño de obra de control de caudales entregado por la Corporación, o en su defecto, presentar la propuesta imlemente de alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

PRESENTAR A Cornare, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios, totalmente diligenciados, en el formato autorizado por Cornare, el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua -PUEAA

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA MINITAS -CONCORDIA representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS SALAZAR RAMIREZ**, El presente acto administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO : PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410234141

Proyectó: Sara Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Fecha: 01/11/2024

